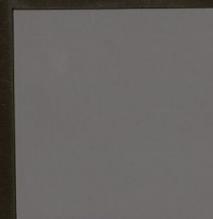


xrite



colorchecker CLASSIC



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 1.

Circular número 1.

CON REAL AUTORIZACION.

RIFA

á favor de las obras de la Casa de Misericordia.

En el sorteo verificado en este día, han salido agraciados con premios los lotes siguientes:

- PRIMER EXTRACTO. 3949 Cuatro mil reales en oro, ha caído en la villa de Almonacid de la Sierra.
- SEGUNDO EXTRACTO. 134 Dos mil reales en oro, ha caído en Zaragoza.
- TERCER EXTRACTO. 2446 Una hermosa manteleria adamascada para 24 cubiertos, compuesta de mantel, sobremantel y 24 servilletas, trabajadas en la Casa con el mayor esmero, ha caído en Zaragoza.
- CUARTO EXTRACTO. 2616 Una manta grande, otra de catre y un rollo de lienzo fino de 30 varas, ha caído en Zaragoza.
- QUINTO EXTRACTO. 478 Una manta grande, otra de catre y una docena de toallas, ha caído en Aniñon.

Lo que se anuncia al público á fin de que los tenedores de los billetes premiados puedan pasar á la habitacion del Administrador del Hospicio de Misericordia sita en dicha Casa, donde les serán entregados los respectivos premios.—Zaragoza 30 de Diciembre de 1860.—El Presidente de la Junta provincial, Fernando de los Rios.—El Presidente de la Comisión, Marqués de Ayerbe.

Gaceta del 26 de Diciembre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto.

En el expediente y autos de competencia suscrita entre el Gobernador de la provincia de Huesca y el Juez de primera instancia de Benabarre, de los cuales resulta:

Que D. Ramon Larruy interpuso un interdicto ante el expresado Juez contra José Roca y Antonio Santistevé, vecinos de Sarragas bajas, aldea de Folva, en queja de que hallándose en pacífica posesion por sí y sus causantes, en virtud de compras hechas en 1814 y 1832, de dos pedazos de sierra con matorral, encinas, robles y yerbas de pasto en término de Benabarre, partido del Mas de Ribera, los mencionados Roca y Santistevé hacia unos dos meses que habian introducido sus ganados á pasturar las yerbas en los referidos trozos de sierra, resistiendo y desobedeciendo al querellante que les mandaba salir de su propiedad, so pretexto de tener para ello derecho:

Que admitido el interdicto, presentada la informacion testifical y acordado el juicio verbal, el Ayuntamiento de Folva pidió, por medio de su Alcalde, que se le permitiera comparecer en los autos, é interpuso despues declinatoria, en atencion á que no podia fallarse por el Juez el negocio, porque afectaba la cuestion al cumplimiento de la concordia celebrada en 1700 entre las villas de Benavarre y Folva y el lugar de Segarrás altas sobre mancomunidad de pastos en sus términos respectivos:

Que el Promotor fiscal fué de dictámen de que el Juez se declarase incompetente en virtud de las Reales órdenes de 17 de Mayo de 1838 y 13 de Octubre de 1844 y de las leyes de 8 de Enero y 2 de Abril de 1845:

Que en tal estado, el Gobernador requirió de inhibicion al Juez, y este comunicó traslado al Promotor fiscal, que insistió en su anterior dictámen, y al querellante y querellados, quienes sostuvieron: el primero que se adquirió el terreno libre de toda car-

ga, y aun en el caso, que no concede, de que hubiera pertenecido al comun le ha podido acotar y cerrar segun Reales órdenes; y los segundos que el terreno es de los comprendidos en la concordia, y está sujeto á sus condiciones, sin que pueda acotarse con perjuicio de los servidumbres que sobre si tiene:

Que el Juez, despues de llenar las demás formalidades prescritas, se declaró competente, en consideracion á que el interdicto no contrarestaba providencia alguna administrativa, á la escasez de prueba sobre el hecho de estar sujeto el terreno objeto de la cuestion á la mancomunidad de pastos y á que la concordia tenia á su juicio el caracter de contrato entre particulares por más que estos fuesen de diferentes pueblos:

Que el Alcalde de Folva expuso al Gobernador que ni habia negado ni podia negar el querellante que los terrenos, aunque acotados, están sujetos á la mancomunidad de pastos, y en este concepto habia resistido conocer en juicios de faltas, de quejas del mismo querellante; y que es tambien innegable, por cuanto consta en la concordia, que en esta intervinieron los Consejos con los pueblos que reglamentaron la mancomunidad:

Y que en su vista, el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, insistió en la presente competencia:

Visto el art. 11, cap. 1.º de la instruccion de 30 de Noviembre de 1833, que encarga á los Subdelegados de Fomento, hoy Gobernadores, la vigilancia para que se guarde el orden y derechos establecidos respecto á la mancomunidad de pastos: Vista la disposicion 5.ª de la Real orden de 47 de Mayo de 1838, que establece la extension que debe darse al decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813, restablecido en 6 de Setiembre de 1836, segun el cual solo se autoriza el cerramiento y acotamiento de las heredades de dominio particular, sin perjuicio de las servidumbres que sobre si tengan, debiendo los Alcaldes y Ayuntamientos impedir el cerramiento ú otro embarazo:



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 1.

Circular número 1.

CON REAL AUTORIZACION.

RIFA

à favor de las obras de la Casa de Misericordia.

En el sorteo verificado en este dia, han salido agraciados con premios los lotes siguientes:

PRIMER EXTRACTO. 3919 Cuatro mil reales en oro, ha caido en la villa de Almonacid de la Sierra.

SEGUNDO EXTRACTO. 154 Dos mil reales en oro, ha caido en Zaragoza.

TERCER EXTRACTO. 2446 Una hermosa manteleria adamasada para 24 cubiertos, compuesta de mantel, sobremantel y 24 servilletas, trabajadas en la Casa con el mayor esmero, ha caido en Zaragoza.

CUARTO EXTRACTO. 2616 Una manta grande, otra de catre y un rollo de lienzo fino de 50 varas, ha caido en Zaragoza.

QUINTO EXTRACTO. 478 Una manta grande, otra de catre y una docena de toallas, ha caido en Aniñon.

Lo que se anuncia al público à fin de que los tenedores de los billetes premiados puedan pasar à la habitacion del Administrador del Hospicio de Misericordia sita en dicha Casa, donde les serán entregados los respectivos premios.—Zaragoza 30 de Diciembre de 1860.—El Presidente de la Junta provincial, Fernando de los Rios.—El Presidente de la Comision, Marqués de Ayerbe.

Gaceta del 26 de Diciembre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto.

En el expediente y autos de competencia suscritada entre el Gobernador de la provincia de Huesca y el Juez de primera instancia de Benabarre, de los cuales resulta:

Que D. Ramon Larruy interpuso un interdicto ante el expresado Juez contra José Roca y Antonio Santistevé, vecinos de Sarragas bajas, aldea de Folva, en queja de que hallándose en pacífica posesion por sí y sus causantes, en virtud de compras hechas en 1814 y 1832, de dos pedazos de sierra con matorral, encinas, robles y yerbas de pasto en término de Benabarre, partido del Mas de Ribera, los mencionados Roca y Santistevé hacia unos dos meses que habian introducido sus ganados à pasturar las yerbas en los referidos trozos de sierra, resistiendo y desobedeciendo al querellante que les mandaba salir de su propiedad, so pretexto de tener para ello derecho:

Que admitido el interdicto, presentada la informacion testifical y acordado el juicio verbal, el Ayuntamiento de Folva pidió, por medio de su Alcalde, que se le permitiera comparecer en los autos, é interpuso despues declinatoria, en atencion à que no podia fallarse por el Juez el negocio, porque afectaba la cuestion al cumplimiento de la concordia celebrada en 1700 entre las villas de Benavarre y Folva y el lugar de Sagarràs altas sobre mancomunidad de pastos en sus términos respectivos:

Que el Promotor fiscal fué de dictamen de que el Juez se declarase incompetente en virtud de las Reales ordenes de 17 de Mayo de 1838 y 13 de Octubre de 1844 y de las leyes de 8 de Enero y 2 de Abril de 1845:

Que en tal estado, el Gobernador requirió de inhibicion al Juez, y este comunicó traslado al Promotor fiscal, que insistió en su anterior dictamen, y al querellante y querrellados, quienes sostuvieron: el primero que se adquirió el terreno libre de toda car-

ga, y aun en el caso, que no concede, de que hubiera pertenecido al comun le ha podido acotar y cerrar segun Reales ordenes; y los segundos que el terreno es de los comprendidos en la concordia, y está sujeto à sus condiciones, sin que pueda acotarse con perjuicio de las servidumbres que sobre sí tiene:

Que el Juez, despues de llenar las demás formalidades prescritas, se declaró competente, en consideracion à que el interdicto no contrarestabá providencia alguna administrativa, à la escasez de prueba sobre el hecho de estar sujeto el terreno objeto de la cuestion à la mancomunidad de pastos y à que la concordia tenia à su juicio el carácter de contrato entre particulares por más que estos fuesen de diferentes pueblos:

Que el Alcalde de Folva expuso al Gobernador que ni habia negado ni podía negar el querellante que los terrenos, aunque acotados, están sujetos à la mancomunidad de pastos, y en este concepto habia resistido conocer en juicios de faltas, de quejas del mismo querellante; y que es tambien innegable, por cuanto consta en la concordia, que en esta intervinieron los Consejos con los pueblos que reglamentaron la mancomunidad:

Y que en su vista, el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, insistió en la presente competencia:

Visto el art. 11, cap. 1.º de la instruccion de 30 de Noviembre de 1833, que encarga à los Subdelegados de Fomento, hoy Gobernadores, la vigilancia para que se guarde el orden y derechos establecidos respecto à la mancomunidad de pastos:

Vista la disposicion 5.ª de la Real orden de 17 de Mayo de 1838, que establece la extension que debe darse al decreto de las Córtes de 8 de Junio de 1813, restablecido en 6 de Setiembre de 1836, segun el cual solo se autoriza el cerramiento y acotamiento de las heredades de dominio particular, sin perjuicio de las servidumbres que sobre sí tengan, debiendo los Alcaldes y Ayuntamientos impedir el cerramiento ú otro embarazo

de las servidumbres públicas destinadas al uso de bombres ó ganados, que en ningún caso pu den see obstruidas:

Vista la Real orden de 13 de Octubre de 1814, que previene á los Jefes políticos que cuiden de que se observen y cumplan las disposiciones que declaran á favor de la ganadería el libre uso, entre otros, de toda la servidumbre pecuaria, establecida para el tránsito y aprovechamiento comun de los ganados de toda especie:

Visto el art. 8.º de la ley de 2 de Abril de 1845, que atribuye á los Consejos provinciales el conocimiento y fallo de las cuestiones que pasen á ser contenciosas, relativas al uso y distribución de los bienes y aprovechamientos provinciales y comunales:

Considerando que no versando, como no versa, la cuestión sobre la propiedad, sino solo sobre la posesion, corresponde á la Autoridad administrativa su conocimiento, en virtud de las disposiciones citadas, por cuanto afecta á la mancomunidad de pastos, establecida por concordia entre los antiguos concejos y vecinos de Benabarre, Folva y Segarras altas.

Conformándose con la consulta del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á 19 de Diciembre de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Matriculas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E. núm. 1472, de 19 de Setiembre último, en la que, con motivo de haber recurrido á su autoridad Juan Antonio del Rivero y Francisco Ramirez, naturales de Manila, lamentándose de haberles prohibido ocuparse en las faenas de mar, dejándolos sumidos en la miseria por no conocer otra profesion ni oficio, propone, que como medida general, se conceda permiso por un año á los individuos de esta clase para ejercitarse en la pesca y faenas de puerto, siempre que por desarme de su buque, naufragio, enfermedad ú otra desgracia de familia, acreditada en debida forma, quedasen desembarcados; enterada S. M., y atendiendo á que los marineros naturales de las islas Filipinas son dignos de toda proteccion por los servicios que prestan en los buques del Estado y del comercio en aquellas importantes posesiones, de conformidad con lo opinado por la Junta consultiva de la Armada, se ha dignado resolver que á los expresados individuos Juan Antonio del Rivero y Francisco Ramirez se les permita ejercitarse libremente en las industrias de mar como á los matriculados, á fin de que puedan atender á su subsistencia; y que esta soberana determinacion sea estensiva á todos los de la misma clase que se encuentren en su caso y presten los servicios á que les destina la Real orden circular de 18 de Agosto del presente año, haciéndose así notorio en la armada para su cumplimiento.

Lo que de Real orden digo á V. E. á los propios efectos y como resultado de su citada propuesta. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1860.—Zavala.

Sr. Capitan general de marina del departamento de Cádiz.

Gaceta del dia 28 de Diciembre.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion del personal.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta de gobierno del Colegio naval que V. E. trasmite y apoya en carta número 1.991 de 18 del corriente, y atendiendo á que la frecuente variacion de profesores de idiomas de dicho establecimiento, la dimision aceptada de uno de ellos y el fallecimiento de otro han impedido á los aspirantes adquirir en dichas materias el total de instruccion necesaria, ha tenido á bien la Reina (Q. D. G.) resolver que aquellos de los expresados jóvenes que en los últimos exámenes semestrales hayan ganado en la materia principal, pasen al estudio de la inmediata, aun cuando no hayan merecido en idiomas censura de aprobacion, si bien quedarán obligados durante el próximo semestre á asistir á las clases de francés é inglés.

Dígo á V. E. de Real orden para su noticia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Diciembre de 1860.—Zavala.

Sr. Capitan general del departamento de marina de Cádiz.

Direccion de Matriculas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia promovida por los arrendatarios de las almadrabas de Cala Punta, Tabarea y Colomeret, en la provincia de Alicante, solicitando se reforme el artículo 46 del reglamento de las pesqueras de Levante, estableciéndose que se calen desde 1.º de Enero de cada año en vez de verificarlo en 1.º de Febrero, como se previene en aquel precepto; enterada S. M., así como de los informes emitidos en el particular, y convencida de los perjuicios que con el tiempo pudiera producir semejante concesion, sobre el que ya experimentan los pescadores por la escasez que hace años se viene observando del importante artículo de la pesca, que puede considerarse de primera necesidad en los puertos, ha tenido á bien desestimar dicha solicitud y resolver al propio tiempo se cumpla lo prevenido en el mencionado art. 46 del reglamento de las expresadas pesqueras.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1860.—Zavala.

Sr. Capitan general de marina del departamento de Cartagena.

NUM. 2.

Contaduria de Hacienda pública.
Zaragoza.

CLASES PASIVAS.

La disposicion 4.ª de la seccion

5.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, dice así: Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, disponda el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos de la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.

En cumplimiento de esta disposicion y de lo acordado en Real orden de 22 de Agosto de dicho año 1855, inserta en la Gaceta de Madrid del dia 24 del mismo, los señores retirados, cesantes, jubilados, esclastrados, pensionistas de los Montes pios Civil y Militar, remuneratorios ó de gracia, que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesoreria de esta provincia y que residen actualmente en esta capital, se servirán presentarse al Contador que suscribe desde el dia 4.º al 10 de Enero inmediato por el orden que se dirá. Los señores retirados, los dias 4, 2 y 3; los señores cesantes y jubilados, el 4 y los señores esclastrados, el 5 y 6, con el que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan, ó sea la certificacion ú oficio original de su clasificacion y con un certificado del Alcalde constitucional ó Teniente de Alcalde respectivos que justifique hallarse empadronado el interesado en el punto de su vecindad; los señores retirados de guerra y Marina, podrán justificar este último extremo por medio de la autoridad militar inmediata si la hubiere en el pueblo donde se encuentren; pues de no existir están sujetos á obtener de 14 de Diciembre de 1860.—El Contador de Hacienda pública, Venla autoridad civil el documento como los individuos de las demas clases. Todos harán la siguiente declaracion que podrán estender y firmar á continuacion del referido certificado.

«Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales ni municipales que la de cuantía, retiro, jubilacion, Monte pio etc. consignada en la Tesoreria de Zaragoza,» añadiendo los religiosos, esclastrados y secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor de conformidad con lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1837.

Las señoras viudas y huérfanas de los Montes pios Civil y Militar, se presentarán en los dias 7, 8, y 9 y las pensionistas remunera-

torias ó de gracia, el dia 10 del referido mes de Enero próximo. Unas y otras deberán presentar la comunicacion, certificacion ú oficio original espresivo de la comision del haber que disfrutan y la fé de estado con el certificado de residencia y declaracion espresada para las demás clases, puestos uno y otra precisamente á continuacion de la citada fé de estado.

Los interesados que no puedan cumplir con los requisitos indicados por hallarse temporalmente fuera de la provincia donde tengan radicado el pago del haber, deberán llevarlos ante el Contador de Hacienda pública ú Alcalde constitucional del punto donde se encuentran espresando aquella circunstancia y su verdadera vecindad; y los que se hallen avecindados en pueblos de esta provincia, pasarán la revista ante los Alcaldes constitucionales respectivos; debiendo verificarlo ante los Administradores subalternos de Rentas estancadas de los partidos, todos aquellos que tengan consignado en las mismas el pago de sus haberes y residan en la capital del distrito recogiendo dichos Administradores los documentos de los que la pasen ante los Alcaldes de los pueblos del mismo y se encuentren en aquel caso; cuyas autoridades y funcionarios deberán remitir directamente á esta Contaduria por haberlo así acordado el Sr. Gobernador de la provincia dentro de los seis dias siguientes al 10 de Enero citado los documentos que presenten los interesados avecindados en el término de su demarcacion con una nota individual y las observaciones que consideren convenientes acerca de los mismos y de conformidad con lo mandado en la regla 11 de la Real orden de 22 de Agosto de 1855 antes citada.

Si algun individuo de los que residen actualmente en esta capital no pudiere presentarse en persona en esta contaduria por hallarse imposibilitado físicamente, se servirá remitir á la misma el oportuno aviso espresando las señas de su habitacion para que pueda pasarse á examinar y recoger los documentos que debe presentar, en la inteligencia de que por el solo hecho de no asistir los interesados á la revista en la forma que queda establecida, siempre que el motivo que se lo impida no se funde en absoluta imposibilidad física, procederá esta Contaduria desde luego á disponer la suspension del pago de sus haberes pasivos dando cuenta á la superioridad para la definitiva resolucion que proceda. Zaragoza, 24 de la Peña.

BOLETIN OFICIAL DE VENTAS

de Bienes Nacionales de la provincia de Zaragoza.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

REMATE para el dia 7 de Enero de 1861 á las doce de la mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Francisco de Ripa y Escribano D. Antonio Perales, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, y en Sols.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Núm. de orden.	Rústicas.	PROPIOS.	Menor cuantía.	TIPO de la subasta	
				Reales.	Cts
Partido de Sos.					
UNCASTILLO.					
2698	Núm. 526 1.º del inventario. Una porcion de dehesa procedente de los propios de Uncastillo sita en sus términos partida de la Certera, confrontante por N. con finca de D. Francisco Fuertes, por E. y S. con otra de D. José Maria Gaiz, por O. con otra de la viuda de Julian Biota: de cabida de 35 cahices, 5 fanegas que componen 20 hectáreas, 41 áreas, 20 centiáreas: capitalizada por la renta calculada de 230 en 5175 y tasada en 5700 por los que se subasta.			5700	
2699	Núm. 526 2.º del inventario. Una porcion de dehesa procedente de los propios de Uncastillo sita en términos de este pueblo partida de la Certera, confrontante por N. con campos de D. Francisco Fuertes, por O. con el mismo y barranco, por E. con el mismo y Joaquin Cortés, por S. con finca de D. Joaquin Cortés; de cabida de 15 cahices que componen 8 hectáreas, 58 áreas, capitalizada por la renta calculada de 400 en 2250 y tasada en 2400 rs. por los que se subasta.			2400	
2700	Núm. 531 153 3.º del inventario. Un monte procedente del pueblo de Uncastillo sito en sus términos partida de Saban, confrontante por N. con montes de petilla, por E., S. y O. con labores: de cabida de 55 cahices, 7 fanegas que componen 32 hectáreas, tasado en 5000 y capitalizado por la renta calculada de 250 en 5625 por los que se subasta.			5625	
ESCO.					
2701	Núm. 531 7.º del inventario. Un trozo de monte procedente de los propios de Escó sito en sus términos partida del Coscojar, confrontante por N., S y O. con labores y por E. con rio: de cabida de 30 cahices, 6 fanegas que componen 17 hectáreas 58 áreas: tasado en 3600 y capitalizado por la renta de 360 que pagan los ganaderos en 8100 por los que se subasta.			8100	
SALVATIERRA.					
2702	Núm. 531 110 2.º del inventario. Un monte procedente del pueblo de Salvatierra sito en sus términos partida de Tartarina, confrontante por N. con monte de Burgui, por E. con Peña, por S. con Bisaviella, por O. con rio Esca; contiene carrasca, mata baja: de cabida de 99 cahices, 3 fanegas que componen 56 hectáreas, 84 áreas; tasado en 4510 y capitalizado por la renta de 436 dada por los peritos en 9810 por los que se subasta.			9810	
CASTILISCAR.					
2703	Núm. 531 66 del inventario. Una dehesa procedente de los propios de Castiliscar sita en sus términos partida de Catalan, confrontante por N. con dehesa del portillo, por E. con valsalada, por S. con comues, por O. con término de Sádaba, de cabida de 220 cahices tierra inculta que componen 123 hectáreas, 72 áreas; capitalizada por la renta calculada de 280 en 6300 y tasada en 7480 por los que se subasta.			7480	
LOBERA.					
2704	Núm. 531 91 del inventario. Un trozo de monte procedente del pueblo de Lobera sito en sus términos partida de la Celdica, confrontante por N., S. y O. con labores y por E. con el vedado: contiene mata baja, aliagas, boj: de cabida de 21 cahices, 2 fanegas que componen 12 hectáreas, 15 áreas; capitalizado por la renta calculada de 12 en 270 y tasada en 520 por los que se subasta.			520	
2705	Núm. 531 92 del inventario. Un trozo de monte procedente de los propios de Lobera sito en sus términos partida de Liscar, confrontante por N., E., S. y O. con labores: de cabida de 6 cahices, 7 fanegas que componen 3 hectáreas 93 áreas; tasado en 90 y capitalizado por la renta de 5 dada por los peritos en 112-30 por los que se subasta.			412	50
2706	Núm. 531 93 del inventario. Un trozo de monte procedente del pueblo de Lobera sito en sus términos partida de Rindanar, confrontante por N., E., S. y O. con labores: de cabida de 12 cahices, 1 fanega, que componen 6 hectáreas, 73 áreas; capitalizado por la renta calculada de 10 rs. en 225 y tasado en 240 por los que se subasta.			240	
2707	Núm. 531 95 del inventario. Un monte solano procedente del pueblo de Lobera sito en términos de este pueblo partida de Izcarron, confrontante por N. con monte de Pintano, por E con vedado, por S. y O. con monte de Isuerre: de cabida de 26 cahices, 2 fanegas que componen 14 hectáreas, 89 áreas; capitalizado por la renta calculada de 50 en 1125 y tasado en 2430 por los que se subasta.			2430	
URBANAS.—BIEL.					
2708	Núm. 362 6.º del inventario. Un granero procedente de los propios de Biel sito en la calle de la badia de este pueblo, confrontante con dicha calle y la de la pena; consta su superficie de 199 varas que componen 119 metros, tiene dos pisos; lo llevan en arriendo Manuel Garisa y José Navarro ea 130 rs. que pagan en 31 de Diciembre; capitalizado en 2340 y tasado en 3410 por los que se subasta.			3410	
MALPICA.					
2709	Núm. 362 18 del inventario. Un granero procedente de los propios de Malpica sito en dicho pueblo calle de labiglesia, confrontante con Antonio Berges y Paulino Garcia: de 187 varas de superficie equivalentes á 112 metros cuadrados; tiene un piso; tasado en 400 y capitalizado por la renta de 30 que paga D. Julian Lanza en 550 por los que se subasta.			550	

BOLETIN OFICIAL DE VENTAS

TIPO
de la subasta.

Reales. Cts.

Núm.
de
orden.

2710 Núm. 362 53 del inventario. Un granero procedente de los propios de Bigües sito en la calle alta de este pueblo, confrontante con dicha calle, Pedro Lagoma y esuela; consta su superficie de 90 varas que componen 59 metros, tiene dos pisos capitalizados por la renta calculada de 220 en 396 y tasado en 4100 por los que se subasta.

2711 Núm. 362 60 del inventario. Un horno procedente de los propios de Salvatierra, sito en este pueblo calle de Baer, confrontante con Ramon Pañana, dicha calle y Bas Escuer; consta su superficie de 53 varas cuadradas que componen 32 metros, tiene un piso; tasado en 6200 y capitalizado por la renta de 1000 que paga Pascual Sanchez en 18000 por los que se subasta.

Bienes del Estado.

ESCÓ.

2712 Núm. 18 2.º del inventario. Un granero derruido procedente de bienes del Estado sito en la calle pública de Escó, confrontante con Benito Lain y Clemente Tomillos; consta su superficie de 100 varas cuadradas que componen 60 metros; capitalizado por la renta de 10 rs. calculada en 180 y tasado en 230 por los que se subasta.

4100

18000

230

Núm. 3.

D. Francisco de Ripa, Caballero Comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente hago saber: Que á instancia de los herederos de D.ª Leoadia Serrano, esposa de D. Antonio Gil, he acordado la venta de las fincas siguientes:

Una torre cercada de tapias, con olivos, parras y árboles frutales de diferentes clases, de tres cahices y una arroba de tierra, sita en Rabaleta, al lado del martes, término de esta ciudad, lindante con otra llamada de San Pablo, otras de D. Pedro Gállego, del Sr. de Quinto y olivar de D. Juan Romeo; tasada en 2024½ rs. y la casa, zaurda, cuadra, pajar y caño, con inclusion de dos piedras de almendron que sirven de banco, y las tapias componen la suma de 38014 rs. Un olivar en dicho término de Rabaleta, de un cahiz de tierra lindante con paseo de Torrero, brazal regante, otros de D. Mariano Narro, de D.ª Pascuala Pastor y de D. Nicolas Gracia, tasado en 9426 reales. Un campo con olivos en las Fuentes, término de esta ciudad, de 2 cahices una arroba poco mas ó menos, lindante con olivar de D. Casimiro Lozano, acequia del sindicato, mediante senda de herederos y otra que lo rodea; tasado en 12786 reales vellon. Un olivar en dicho término y partida de Cantalobos, de 2 cahices, 2 arrobas ó lo que fuere, lindante con campo de D. Miguel Ponte, olivar de D. Manuel Cantin, viuda de D. Juan Manuel Estrada, y una acequia que lo divide; tasado en 21686 rs. Otro olivar y tierra blanca en el mismo término y partida del Jueves, de 5 cahices una arroba ó lo que fuere, lindante con Prado llamado de las Fillas, camino de herederos, y torre de D. Fileto Vidal; tasado en 32461 rs. vn. Un campo en los términos del lugar de El Burgo, de 3 cahices 6 cuartales de tierra poco mas ó menos, lindante con otros de D. Lorenzo Barbastro, de D. Gregorio Lobera, de Santiago Abadia y carretera de Vinaroz, tasado en 6144 rs. Otro dividido en dos, el uno de 17 cuartales de tierra en el propio término de El Burgo, lindante con el otro que se confrontará, carretera de herederos, campo de D. Serapio Gracia, tasado en 1680 rs. Y el otro contiguo de un cahiz 12 cuartales de tierra, que confronta con la porcion anterior y otros

de D. Blas Urzola y D. Serapio Gracia, tasado en 2932 rs. vn.

Y para su remate en pública subasta se señala el dia 18 de Enero próximo viniente á las 10 de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la casa llamada de la Virgen del Rosario, en cuyo acto no se admitirá manda que no cubra la tasación. Zaragoza 28 de Diciembre de 1860.—Francisco de Ripa.—Por su mandado Antonio Perales.

Núm. 4.

D. Joaquin Almarza, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á José Escudero y Gimenez, para que en el término de nueve dias que se le señalan contados desde la fecha, se presente á disposicion de este Juzgado, á fin de poderle notificar una providencia de S. E. la Audiencia acordada en causa seguida contra el mismo sobre lesiones; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 22 de Diciembre de 1860.—Joaquin Almarza.—Por mandado de S. S.ª Agustin Jordana.

Núm. 5.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Prudencio Martinez, vecino que se dice de última residencia en la ciudad de Valencia, para que en el término de quince dias comparezca en este Juzgado á oír la notificacion de ciertas providencias acordadas en los autos pendientes en el mismo por la Escribania del refrendatario, instados por D. Pascual Marraco contra D. Juan Francisco Clarac sobre pago de maravedís, y en los que tambien fué parte el espresado Martinez; pues pasado sin verificarlo, se sustanciará el proceso en la forma prevenida por derecho; y para que alegar ignorancia no pueda, he mandado fijar el presente para su mayor publicidad. Dado en Zaragoza á 27 de Diciembre de 1860.—Joaquin Almarza.—Por mandado de S. S.ª José Garcia.

Núm. 6.

D. Joaquin Marin, Prior del tribunal de Comercio de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de un crédito contra la casa de Viuda de Vallarin y Nadal, se vende en pública subasta el siguiente.

El derecho á cobrar 41200 rs. que en virtud de escritura pública de comanda, se halla adeudando á la citada casa Viuda de Vallarin y Nadal D. Luis Cadena vecino de Tafalla, con todos los derechos inherentes á la obligacion.

Para su remate se ha señalado la hora de las doce del dia 14 de Enero próximo, en el salon del tribunal sito calle Mayor de esta ciudad núm. 71. Dado en Zaragoza á 29 de Diciembre de 1860.—Joaquin Marin.—Por mandado de su señoría, L. Camilo Torres.

Parte no oficial.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año de 1861 del pueblo de Abanto, se halla espuesto al público en su secretaria por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año de 1861 del pueblo de Botorrita se halla espuesto al público en su secretaria por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año de 1861 de la villa de Uncastillo, se halla espuesto al público en su secretaria por término de 8 dias.

El repartimiento de inmueble cultivo y ganadería que han de regir para el año próximo de 1861 en el pueblo de La Muela se hallará de manifiesto en la Secretaria de su Ayuntamiento por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año de 1861 del pueblo de San Mateo de Gállego se halla espuesto al público en su secretaria por término de 8 dias.

Subdireccion principal
DEL PORVENIR DE LAS FAMILIAS.

Interesante para los señores suscritores á dicha Sociedad que no hayan satisfecho las anualidades del año 1860.

La Direccion general de la misma, por medio de esta Subdireccion principal recomienda muy eficazmente á los socios que todavia no hayan satisfecho la anualidad de 1860, la necesidad en que se encuentran de verificarlo lo mas pronto posible puesto que los estatutos de dicha Sociedad declaran caducada toda suscripcion cuya anualidad no se satisfaga dentro del año.

La misma, para evitar los perjuicios que á los suscritores morosos acarreará la falta de cumplimiento á la obligacion en que se hallan constituidos, previene á los mismos que los señores Subdirectores de partido lo mismo que esta Sub-Direccion principal, retendrán en su poder los recibos citados hasta el 15 de Enero próximo venidero, despues de cuya fecha serán inútiles; cuantas reclamaciones se hagan sobre el particular.

Zaragoza 29 de Diciembre de 1860.
—El Sub-Director principal, Benito Perez.

CALENDARIO

del antiguo reino de Aragon para el año de 1861, di-puesto del mismo modo que antes lo daba el Observatorio de Marina de la ciudad de San Fernando, con arreglo al meridiano de Zaragoza. Se vende á cuarto en la imprenta de este periódico.

En el mismo establecimiento se ha la de venta el repartimiento del cupo y recargos por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año 1861 con arreglo al modelo aprobado por la Administracion de Hacienda pública.

Venta de madera redonda.

En la calle de la Albardería, números 1 y 2 darán razon de dónde se vende al por mayor y menor madera redonda docena, catorcena seccna y bóvedas, á precios muy arreglados.

Imprenta de Antonio Gallifa.